

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LONJAS Y MERCADOS

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento mantiene la tasa por la prestación de los servicios de lonjas y mercados.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos especificados en las tarifas contenidas en el artículo cinco de la presente ordenanza.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes de titularidad de locales y puestos y utilización del resto de servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 4 - Beneficios fiscales

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5 - Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA 1ª	
A) POR OCUPACION DE LOS LOCALES Y PUESTOS:	
Puestos del Mercado Central (P. Adelantado)	
Patio primero.	
Por cada local al mes o fracción	132,87
Por cada puesto al mes o fracción	65,92
Por los locales 9 y 10 (bar) al mes o fracción	476,89
Por puesto de Afilador, al mes o fracción	47,38
Por puesto de Lotería, al mes o fracción	30,90
Patio segundo.	
Locales 1 a 7, excepto el 3, y del 16 al 25 al mes o fracción	146,26
Local 3	237,93
Local 8	116,39
Locales 9 al 15 y del 26 al 30 al mes fracción	132,87
Puestos Centrales, al mes o fracción	65,92
Patio tercero.	
Por cada puesto al mes o fracción	79,31
Por cada local para pescado salado al mes o fracción .	79,31
Soportal del Mercado.	

Por puesto de venta de discos, al mes o fracción	109,18
Puestos en la vía pública.	
Por cada m ² , por fruta y verdura diariamente	0,765137
Por cada m ² , para otro artículos diariamente	1,466512
Por cada vehículo destinado a despacho diariamente	5,10
Locales y puestos de los mercadillos.	
Locales 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, y 65, al mes o fracción	106,09
Locales 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 63, 64, 67 y 68 al mes o fracción	82,40
Local 66 (Churrería) al mes o fracción	384,19
Puestos eventuales para frutas y verduras, cada uno, diariamente con ocupación total o parcial	4,25

B) POR TRASPASOS DE LA TITULARIDAD DE LOS LOCALES Y PUESTOS:

Caso de fallecimiento del titular	
Los nuevos titulares, conforme al artículo 33 del Reglamento de Mercados, pagarán, independientemente del precio por ocupación, las siguientes cantidades:	
a) Si existe parentesco de primer grado con el titular anterior, una cuota por una sola vez equivalente al importe mensual del puesto o local, multiplicado por tres.	
b) En otros casos, una cuota por una sola vez equivalente al importe mensual del puesto o local, multiplicado por 12.	
Caso de traspaso intervivos.	
a) Los nuevos titulares conforme al artículo 34 del Reglamento del Mercado, pagarán, independientemente del precio por ocupación, una cuota, por una sola vez, equivalente al importe del precio mensual del puesto o local, multiplicado por tres.	
b) En los otros casos, previstos en el artículo 35 del referido Reglamento, los transmitentes pagarán una cuota, por una sola vez, equivalente al importe del precio mensual del puesto o local, multiplicado por doce.	
c) La ocupación del puesto por el nuevo titular quedará condicionada al pago efectivo de las cuotas definidas en las letras a) y b) que anteceden o a la resolución municipal fraccionándolas o aplazándolas.	

TARIFA 2ª

SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS:

Verduras.	
Por cada módulo de 1m ² asignado, al mes	19,06
Por cada módulo de 2m ² asignado, al mes	38,12
Otros	
Por cada kg o fracción que entre en las cámaras, para ocupar las superficies no incluidas en los módulos, a la semana natural o fracción:	0,102018
Carnes, pescados y otras mercancías	
Por el depósito de cada kilo y 8 días o fracción .	0,025504
Embutidos y morcillas.	

Por el depósito hasta 20 kg. por 8 días o fracción, cada día	0,025504
Bolsas de hielo en cubitos	
Por el depósito de hasta 10 kg, por cada día o fracción	0,1236
Hielo.	
Por el suministro de hielo necesario para la conservación de los productos, cada bloque de 10 Kg	0,50985
TARIFA 3ª	
SERVICIO DE ALMACEN DE MERCANCIAS.	
El depósito de mercancías para su guardia y custodia satisfará diariamente, por cada metro cuadrado de ocupación,	0,051009

Artículo 6 - Devengo

1. La tasa por ocupación de puestos o locales durante períodos determinados o por traspasos se devenga al inicio del uso privativo del bien, que tendrá lugar desde el mismo momento en que se notifique la licencia o autorización administrativa.

2. La tasa por otros servicios se devenga al prestarse éstos.

3. Cuando se ha producido la ocupación del puesto o local sin que se haya concedido la licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de la ocupación.

4. En caso de titularidad de locales, puestos o módulos en las Cámaras Frigoríficas sin plazo determinado, se produce el día primero de cada mes

Artículo 7 - Período de cobranza

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de puesto fijos ó módulos en las Cámaras Frigoríficas, una vez incluidos en los Padrones o Matrículas, por meses anticipados, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.
- b) Los puestos eventuales, diariamente, previamente a la ocupación de los mismos.
- c) Las cuotas por traspasos, una vez notificada la autorización y liquidación tributaria correspondiente y, en todo caso, previamente a la ocupación de los puestos o locales por los nuevos titulares.
- d) Otros conceptos: previa liquidación y notificación al obligado al pago.

2. Por el impago de la tasa dentro de los plazos indicados en los apartados a), b) y c) anteriores podrá el Ayuntamiento ordenar el desalojo de los puestos y locales, que quedarán a su disposición.

Artículo 8 – Normas de Gestión

1.- Las cuotas exigibles por esta ordenanza serán irreducibles en los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

2.- Las personas o entidades interesadas en los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración, con los datos necesarios para las liquidaciones tributarias y, una vez autorizada con carácter previo de la ocupación de los puestos o

locales o la solicitud de los servicios, vendrán obligados, como garantía del pago del precio público, a constituir un depósito por el importe de dos mensualidades, estimados en el caso de la prestación de servicios, que será devuelto al solicitar la renuncia a la ocupación o servicio correspondiente.

3.- Las autorizaciones de ocupación de puestos y locales, así como los módulos de las Cámaras Frigoríficas, por períodos determinados, se entenderán prorrogados, mientras no se acuerde su caducidad por el órgano Local competente o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.